

Consultoría en Radiaciones S.R.L.

Bv. Zavalla N° 2947, Santa Fe

S / D:

Por medio de la presente se lo invita a realizar una cotización de servicio de dosimetría personal destinados al Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto.-

A efectos de una clara y precisa identificación del objeto de esta invitación a cotizar se clasifican los bienes/servicios en renglones en el "Cuadro Para Ofertar" que forma parte de la presente invitación (se adjunta además el archivo en formato "Excel"):

Código	Reng.	Descripción	Cant. Sol.
SER00027	1	Servicio de dosimetría mensual. Incluye nueve (9) dosímetros personales y cinco (5) ambientales. -	3

Las condiciones para ofertar serán las siguientes:

1. FORMA DE COTIZAR:

- 1.1 Escritas a máquina, en idioma español (se solicita NO escribir a mano las ofertas, ya que esto dificulta su posterior lectura e interpretación).-
- 1.2 S.E.R.S.E. se reserva el derecho de admitir o desestimar aquellas ofertas presentadas dentro del plazo hábil, pero que hayan sido escritas a mano.-
- 1.3 Las cotizaciones deberán enviarse por medio de correo electrónico, a la casilla comprashospitaldelabaxada@gmail.com o personalmente en domicilio del Hospital. Se reserva el derecho de aceptar ofertas remitidas erróneamente a otros correos electrónicos institucionales del Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto.-

2. OFERTA ECONÓMICA:

- 2.1. La cotización se deberá efectuar en pesos argentinos.-
- 2.2 Deberá especificarse el precio total y final de cada renglón, incluyendo el pago de todos los tributos vigentes.-
- 2.3 En caso de corresponder, deberá detallar la alícuota de I.V.A. aplicada.-
- 2.4 Los precios especificados en la oferta no podrán luego ser modificados por los oferentes bajo ningún concepto, y deberán respetarse durante todo el plazo de duración del contrato.-
- 2.5 Los precios deberán incluir todos los costos de envío al domicilio del Hospital, en calle Gral. Alvarado N° 2.250, Paraná, Entre Ríos.-

3. MODALIDAD DEL CONTRATO:

- 3.1 El prestador de servicio se compromete a prestar el servicio de dosimetría personal por película para personal ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes, cumplimentando lo dispuesto por Ley Nro 17.557/67, Decreto Reglamentario Nro 6.302/68, Resolución Ministerial Nro. 61/62.-
- 3.2 La frecuencia de cambio del material sensible, correspondiente a cada uno de los usuarios, será mensual, como recomienda el Ministerio de Salud Pública y la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).-
- 3.3 El prestador de Servicio, se obliga a guardar por un período de 30 años (período de validez legal) los films utilizados por el Personal de la Institución contratante, en óptimo estado de conservación y perfectamente

individualizados, con el objeto de que los mismos puedan ser utilizados como prueba legal.-

- 3.4 El servicio podrá ser ampliado, incorporando usuarios no incluidos originalmente.
- 3.5 En forma mensual, el prestador del servicio, deberá presentar un Informe Técnico, donde consten las Dosis Acumuladas por el personal Ocupacionalmente Expuesto, durante el mes y año en curso

4. VIGENCIA (PLAZO) DEL CONTRATO.

- 4.1 El contrato de servicios será por un plazo de tres (3) meses corridos comenzando el 01/02/2020 y finalizando el 30/04/2020.-

5. CUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO:

- 5.1 En forma mensual, el prestador del servicio, deberá presentar un Informe Técnico, donde consten las Dosis Acumuladas por el personal Ocupacionalmente Expuesto, durante el mes y año en curso

6. FACTURACION:

- 6.1 Mensualmente, el prestador de servicio facturará el servicio de dosimetría personal.-
- 6.2 La factura (tipo "A/C") deberá extenderse a nombre de "Salud Entre Ríos Sociedad del Estado", CUIT 30-71496517-0, Responsable Inscripto ante el I.V.A., Responsable Exento en II.BB., Impuesto a Ganancias Exento.-

7. FORMA, PLAZO, LUGAR Y CONDICIÓN DE PAGO:

- 7.1 El pago se realizará a mes vencido, dentro de los diez (10) días corridos, por medio de transferencia bancaria en CBU declarado por el prestador de servicio.-
- 7.2 Para el pago será obligatorio que el adjudicatario posea "Certificado de Libre Deuda Fiscal para Proveedores del Estado" o "Certificado de Regularización de Deuda para Proveedores del Estado", emitido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme a las Resoluciones Nº 16/12 y Nº 28/12 de la A.T.E.R., vigente al momento de realizar el pago.-

8. SANCIONES DE PROCEDIMIENTO:

TIPOS: Sin perjuicio de las correspondientes sanciones contractuales, se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación.

-Apercibimiento: efectos y causales de aplicación: Consistirá en una advertencia al proveedor sobre la conducta reprochable, la expresa solicitud de no cometerla nuevamente y la advertencia de la aplicación de otras sanciones en caso de reiteración. Será sancionado con apercibimiento:

- a) El que incurriere en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos.
- b) El que, reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiera de ofertas o adjudicaciones, o no cumpliera obligaciones contractuales. En este caso, podrán acumularse las faltas, con un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6) antes de aplicarse, según los antecedentes, concurrencia a licitaciones, concepto y demás elementos de juicio que se dispongan.

-Suspensión: efectos y causales de aplicación: Consistirá en la imposibilidad por parte del proveedor, de participar en procedimientos de selección durante el plazo que dure la misma. Será sancionado con suspensión de hasta doce (12) meses el proveedor que sea pasible de apercibimiento dentro del periodo de un (1) año a partir de un apercibimiento anterior.

- a) Será sancionado con suspensión de hasta tres (3) años: El que cumplida la suspensión impuesta por la

aplicación del párrafo anterior, sea posible, dentro del término de dos (2) años, de un nuevo apercibimiento.

b) El que no cumpliera oportunamente con cualquier intimación relativa a sus obligaciones. El recurso que se dedujera contra la intimación no tendrá carácter suspensivo.

c) Será sancionado con suspensión de tres (3) a cinco (5) años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del párrafo anterior, incurriera, dentro del término de cinco (5) años, en una nueva infracción de las comprendidas en dicho párrafo.

d) Será sancionado con suspensión de cinco (5) a diez (10) años, el que cometiera hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulte manifiesta intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción a lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

-Alcance de las sanciones: Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones alcanzarán a las empresas e individualmente a sus administradores y propietarios, y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de sanción. En el caso de sociedades anónimas o en comandita, sólo alcanzarán a estas y a los miembros del Directorio o a los socios comanditados respectivamente.

-Autoridad de aplicación. Recomendación. Recurso de apelación: Las sanciones serán aplicadas por el Directorio (de oficio o por recomendación), por resolución de la mayoría simple de sus miembros. La misma deberá encuadrarse en los artículos de la presente Sección, y fundarse en una explicación sucinta del/los hecho/s que la motivan.

Podrán remitir una "recomendación de sanción" cualquiera de las autoridades previstas en el artículo 7° y/o el Responsable del Área de Compras y Contrataciones. La misma deberá encontrarse debidamente fundada.

El proveedor sancionado podrá apelar de manera fundada y por escrito la resolución, dentro del plazo de quince (15) días corridos desde recibida la notificación de la sanción, debiendo en esa oportunidad adjuntar la prueba que se encuentre en su poder y ofrecer la que considere que deba producirse.

Si en el escrito no se encontrare fundado concretamente el motivo del recurso, si se presentase fuera del plazo previsto, o si fuera manifiestamente improcedente, la apelación será rechazada in limine por el Directorio.

El Directorio hará lugar o rechazará la prueba ofrecida, y podrá disponer el agregado o producción de pruebas de oficio.

Si se admitiera la producción de prueba, luego de obtenida, se notificará a los interesados sobre los resultados, y se les otorgará un plazo de cinco (5) días para que presenten sus alegatos finales. El Directorio resolverá sobre el recurso en un plazo de diez (10) días corridos. La resolución será inapelable.

La apelación no tendrá efectos suspensivos.

Durante la sustanciación de este procedimiento, el apelante no podrá retirar el expediente, pero podrá realizar consultas in visu del mismo y solicitar copia de las partes necesarias para ejercer su derecho de defensa.

- Prescripción: No se podrá imponer después de transcurrido el plazo de dos (2) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

9. **SANCIONES CONTRACTUALES:**

-Tipos: En caso de incumplimiento total e injustificado de sus obligaciones, los adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida, total o parcial, de la garantía de cumplimiento.
- b) Cuando el cumplimiento no se encuentre garantizado, en razón del monto de la adjudicación, el incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total adjudicado.

-Mora automática: Vencido el plazo de cumplimiento, el adjudicatario incurrirá en mora automáticamente, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial.

-Facultades de resolución y rescisión unilateral: Si el adjudicatario incurriere en mora, S.E.R.S.E. podrá resolver o rescindir, total o parcialmente y de manera unilateral el contrato.

-Autoridad de aplicación. Recomendación: Las sanciones de este apartado serán aplicadas por la autoridad que tuvo a su cargo la adjudicación, de conformidad con el artículo 7°.

Podrán remitir una "recomendación de sanción" cualquiera de las autoridades previstas en el artículo 7° y/o el Responsable del Área de Compras y Contrataciones. La misma deberá encontrarse debidamente fundada.

10. PRÓRROGA DE LA JURISDICCIÓN:

- 10.1 Los oferentes acuerdan someter cualquier controversia que surja directa o indirectamente del presente o de la posterior adjudicación y cumplimiento, ante los tribunales ordinarios de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.-

Sin más, hago oportuna la presente para saludarlos muy atentamente.